

Se da a conocer al Público Inversionista el presente Prospecto de Información, mismo que ha sido elaborado conforme a lo establecido en las Disposiciones de Carácter General aplicables a los Fondos de Inversión y a las Personas que les Prestan Servicios, y que incluye los requisitos de revelación de información a los que deberán apegarse los Fondos de Inversión de Renta Variable que podrán ser adquiridas por personas físicas. Este Prospecto tiene como finalidad proporcionar al inversionista información necesaria para la toma de una acertada decisión de inversión.

Este documento consta de dos partes, la primera parte consiste en las reglas generales que aplican a todos los fondos de inversión de renta variable (parte genérica), y la segunda parte, contiene las características específicas de cada uno de ellos (parte específica).

Los Fondos de Inversión de Renta Variable, que a continuación se mencionan son operados y distribuidos por GBM Administradora de Activos, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión (la "Operadora"), con la participación de Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V. Casa de Bolsa y otras entidades financieras que actúan como distribuidoras, y que se indican en el apartado correspondiente:

FONDOS DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE

CLAVE DE PIZARRA	DENOMINACIÓN SOCIAL	CATEGORÍA	SERIES	ADQUIRENTES	AUTORIZACIÓN
REGIOC	GBM Portafolio Global C, S.A. de C.V.	Mayoritariamente en acciones a través de fondos de inversión	Serie B	Personas Físicas	Oficio No. 157/440/2024 de fecha 10 de abril de 2024
GBMPBOL	GBM Portafolio Bolsa, S.A. de C.V.	Especializada en Acciones a través de fondos de inversión	Serie B	Personas Físicas	Oficio No. 157/440/2024 de fecha 10 de abril de 2024
GBMPCON	GBM Portafolio Conservador, S.A. de C.V.	Especializada en Valores de Deuda a través de fondos de inversión	Serie B	Personas físicas	Oficio No. 157/7729/2017 de fecha 30 de junio de 2017.
GBMPDEU	GBM Portafolio Deuda, S.A. de C.V.	Especializada en fondos de inversión	Serie B	Personas Físicas	Oficio No. 157/062/2023 de fecha 13 de marzo de 2023.
REGIOB	GBM Portafolio Global B, S.A. de C.V.	Mayoritariamente en valores de deuda a través de fondos de inversión	Serie B	Personas Físicas	Oficio No. 157/440/2024 de fecha 10 de abril de 2024

Domicilio Social

Dirección de la Sociedad Operadora



Ciudad de México

Av. de los Insurgentes Sur No 1605, Piso 31
Col. San José Insurgentes
C.P. 03900 México, D.F.
Teléfono: 54-80-66-00, Fax: 54-80-66-45

Página Electrónica (Internet)
www.gbmfondos.com.mx

Centro de Atención a Clientes
800-717-7480

Oficinas de Atención al Público

Av. Lázaro Cárdenas, No. 2225
Edificio Latitud piso 6, Col. Valle Oriente, Plaza la Silla,
C.P. 66229, Monterrey, Nuevo León.
Tel: (0181)815284000 Fax: (0181) 81524040 y 4010

Este Prospecto ha sido actualizado con fecha 27 de mayo de 2024. Los oficios de autorización emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (“CNBV”) de cada uno de los Fondos, se indican en los Prospectos Específicos correspondientes.

La autorización de los Prospectos de Información al Público Inversionista no implican certificación sobre la bondad de las acciones que emitan o sobre la solvencia, liquidez, calidad crediticia o desempeño futuro de los fondos, ni de los activos objeto de inversión que conforman su cartera.

En días hábiles, de acuerdo a la operación del fondo, el horario para realizar operaciones de compra y venta será el que se establece en los prospectos específicos.

Los fondos de inversión a que se refiere el presente prospecto son administrados por GBM Administradora de Activos, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión.

La información contenida en este Prospecto es responsabilidad de GBM Administradora de Activos, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, administradora de los Fondos de Inversión, no se encuentra garantizada por Gobierno Federal ni las entidades de la administración pública paraestatal.

GBM Administradora de Activos, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, así como cualquier otra entidad que actúe como distribuidora de las acciones emitidas por los Fondos, no tienen obligación de pago en relación con estos fondos. En tal virtud, la inversión en cada fondo se encuentra respaldada hasta por el monto de su patrimonio.

La versión actualizada del prospecto puede consultarse en las páginas electrónicas www.gbm.com.mx y www.gbmfondos.com.mx, así como en la página electrónica de las sociedades que distribuyen las acciones de los Fondos.

ÍNDICE

1. OBJETIVOS Y HORIZONTE DE INVERSIÓN, ESTRATEGIAS DE INVERSIÓN, RENDIMIENTOS Y RIESGOS RELACIONADOS
 - a) Objetivos y horizonte de inversión
 - b) Políticas de inversión
 - c) Régimen de inversión
 - i) Participación en instrumentos financieros derivados, valores estructurados, certificados bursátiles fiduciarios o valores respaldados por activos
 - ii) Estrategias temporales de inversión
 - d) Riesgos asociados a la inversión
 - i) Riesgo de mercado
 - ii) Riesgo de crédito
 - iii) Riesgo de liquidez
 - iv) Riesgo operativo
 - v) Riesgo contraparte
 - vi) Pérdida en condiciones desordenadas de mercado
 - vii) Riesgo legal
 - e) Rendimientos efectivos
 - i) Gráfica de rendimientos efectivos
 - ii) Tabla de rendimientos efectivos
2. OPERACIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN
 - a) Posibles adquirentes
 - b) Políticas para la compraventa de acciones
 - i) Día y hora para la recepción de órdenes
 - ii) Ejecución de las operaciones
 - iii) Liquidación de las operaciones
 - iv) Causas de posible suspensión de operaciones
 - c) Montos mínimos
 - d) Plazo mínimo de permanencia
 - e) Límites y políticas de tenencia por inversionista
 - f) Prestadores de servicios
 - i) Sociedad operadora que administra los Fondos de Inversión
 - ii) Sociedad distribuidora
 - iii) Sociedad valuadora
 - iv) Otros prestadores
 - g) Costos, comisiones y remuneraciones
3. ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DEL CAPITAL
 - a) Organización del Fondo de inversión de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley
 - b) Estructura del capital y accionistas
4. ACTOS CORPORATIVOS
 - a) Fusión y escisión
 - b) Disolución y liquidación

c) Concurso Mercantil

5. RÉGIMEN FISCAL
6. FECHA DE AUTORIZACION DEL PROSPECTO Y PROCEDIMIENTO PARA DIVULGAR SUS MODIFICACIONES
7. DOCUMENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO
8. INFORMACIÓN FINANCIERA
9. INFORMACIÓN ADICIONAL
10. PERSONAS RESPONSABLES
11. ANEXO.- CARTERA DE INVERSION

“Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público o cualquier otra persona, ha sido autorizada para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este documento. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en el presente documento deberá entenderse como no autorizada por el Fondo de Inversión.”

1. OBJETIVOS Y HORIZONTE DE INVERSIÓN, ESTRATEGIAS DE INVERSIÓN, RENDIMIENTOS Y RIESGOS RELACIONADOS

a) Objetivos y horizonte de inversión

El objetivo fundamental de los Fondos de Inversión de Renta Variable es la realización de operaciones de compra y venta de Activos Objeto de Inversión con recursos provenientes de la colocación de las acciones representativas de su capital social entre el público inversionista, así como la contratación de los servicios y la realización de las demás actividades previstas en la Ley de Fondos de Inversión.

El objetivo y horizonte de inversión de cada Fondo se establece en la parte específica correspondiente.

b) Políticas de Inversión

El Consejo de Administración de la Operadora establecerá las políticas de inversión y operación, mismas que revisará cada vez que sesione. En relación con lo anterior, analizará toda la gama de Activos Objeto de Inversión en los que cada fondo puede invertir conforme a su régimen de inversión específico y de acuerdo con las disposiciones legales y administrativas aplicables, determinando las mejores opciones para lograr su objetivo.

Todas las decisiones tomadas por el Consejo de Administración se realizan dentro del marco de Ley de Fondos de Inversión, las disposiciones de carácter general que de ésta se derivan, emitidas por la CNBV y el presente Prospecto.

En lo que se refiere a la selección de Activos Objeto de Inversión, incluyendo los extranjeros, los Fondos de Inversión, a través de la Operadora que le preste el servicio de administración de activos, operará en mercados que aseguren transparencia y claridad en las operaciones y con valores que tengan características de riesgo de crédito, riesgo de mercado y liquidez consistentes con el objetivo, horizonte y régimen de inversión de los propios Fondos de Inversión. El mismo criterio se aplicará para la selección de acciones de fondos de inversión en instrumentos de deuda y de renta variable.

Los Fondos de Inversión no podrán adquirir ni enajenar Activos Objeto de Inversión que tengan en propiedad o en administración las entidades y sociedades pertenecientes al mismo Consorcio o grupo empresarial del que forme parte su sociedad Operadora o, en su caso, del comisionista que, en su caso, haya contratado la sociedad operadora en términos de lo previsto en el artículo 56 Bis de la Ley, ni con valores que la CNBV determine que impliquen conflicto de interés, salvo en condiciones desordenadas de mercado, requiriendo para tal efecto la previa autorización del consejo de administración y de la CNBV.

Las restricciones señaladas no serán aplicables a las operaciones de compra y venta de acciones representativas del capital social de Fondos de Inversión de Renta Variable; a los valores extranjeros a que hace referencia la fracción IV del artículo 5 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a los Fondos de Inversión y a las Personas que les Prestan Servicios; a las acciones de alta o media bursatilidad que se negocien o concierten en bolsas de

valores; a las acciones listadas en el Sistema Internacional de Cotizaciones en el apartado de "SIC Capitales"; a las operaciones con instrumentos financieros derivados, siempre que se celebren en mercados reconocidos por el Banco de México, ni a los valores adquiridos en ofertas públicas primarias. Tampoco se aplicarán dichas restricciones a las operaciones de compra y venta de títulos de crédito que representen el derecho a una parte alícuota sobre la titularidad de acciones que se negocien o registren en bolsas de valores; de certificados bursátiles fiduciarios que se listen, coticen, negocien o registren en bolsas de valores, cuando todos estos valores sean de alta o media bursatilidad.

Los fondos de inversión podrán operar con instrumentos de deuda emitidos por las entidades financieras que formen parte del mismo consorcio o grupo empresarial al que pertenece la sociedad operadora de fondos de inversión o, en su caso, comisionistas contratados por estas que administren a dichos fondos de inversión, salvo aquellos emitidos, avalados o aceptados por instituciones de crédito. Cada fondo establecerá en su prospecto específico si invertirá o no en dichos instrumentos.

Las políticas de inversión de cada Fondo se establecen en la parte específica correspondiente.

c) Régimen de inversión

Los Fondos de Inversión, además de comprar, vender e invertir en Activos Objeto de Inversión, de conformidad con su régimen de inversión particular, mismo que se precisa en la parte específica correspondiente, podrán celebrar reportos y préstamos de valores con instituciones de crédito o casas de bolsa, pudiendo actuar como reportadoras o, en su caso, prestatarias o prestamistas, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Las inversiones que al momento de efectuarse incumplan los límites mínimo o máximo aplicables, sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, deberán ser corregidas a más tardar el día siguiente en que se presenten.

Las inversiones realizadas dentro de los límites aplicables y que con motivo de variaciones en los precios de sus activos o por compras o ventas de acciones representativas de su capital pagado que se alejen del volumen promedio de operación diaria, incumplan con tales límites, deberán ajustarse a los parámetros de que se trate en un plazo que no exceda de noventa días naturales, sin que esto se considere un incumplimiento a su régimen de inversión.

Al efecto, los Fondos de Inversión deberán dar aviso a la CNBV, a través del sistema electrónico de envío y difusión de información de la bolsa de valores en la que se encuentren listadas sus acciones, de la página electrónica en la red mundial (Internet) de su sociedad Operadora y, en su caso de las sociedades o entidades que les presten el servicio de distribución de acciones, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que no se cubran o excedan los límites de inversión aplicables a causa de lo previsto en el párrafo anterior.

Si transcurridos los primeros treinta días naturales, el Fondo de Inversión no ha corregido el exceso o defecto respecto de los límites citados, deberá informarlo en forma inmediata a la CNBV y hacerlo del conocimiento de sus inversionistas a través de los medios señalados en el párrafo anterior, así como de cualquier otro medio convenido con la clientela.

Si vencidos sesenta días naturales, los fondos de inversión no se han ajustado a los límites aplicables, deberán dar aviso a la CNBV y a sus inversionistas a través de los medios señalados. Asimismo, si en virtud de lo anterior el fondo de que se trate determina modificar su régimen de inversión, deberá solicitar a la CNBV las autorizaciones procedentes, previo acuerdo del consejo de administración de la Operadora, haciendo del conocimiento de sus inversionistas tal circunstancia en el aviso a que se refiere este párrafo.

Transcurridos los noventa días naturales, los fondos de inversión suspenderán la colocación de sus acciones entre el público salvo que, en su caso, hayan solicitado a la CNBV las autorizaciones correspondientes.

Los fondos de inversión, a efecto de continuar colocando sus acciones entre el público, deberán hacer del conocimiento de los inversionistas de que se trate, los avisos antes señalados y obtener constancia de ello.

Consultar el régimen de inversión de cada Fondo en su prospecto específico.

i) Participación en instrumentos financieros derivados, valores estructurados, certificados bursátiles fiduciarios o valores respaldados por activos.

Los Fondos de Inversión no celebrarán operaciones con instrumentos financieros derivados, valores estructurados, certificados bursátiles fiduciarios ni valores respaldados por activos, sin embargo, algunos los fondos de inversión en las que los Fondos a que se refiere este prospecto invertirán, si participan en instrumentos financieros derivados con la finalidad tanto de cobertura de riesgos como para especulación. Los instrumentos derivados que podrán ser objeto de inversión en esos fondos, serán futuros, opciones, swaps y cualquier otro comprendido dentro de esta clasificación y tendrán como subyacente cualquier valor, instrumento o contrato relacionado a tasas de interés, inflación, divisas, acciones, índices, canastas, así como estrategias derivadas de estas dentro de las que se incluye spreads (diferencial), swaps (instrumentos derivados para intercambiar riesgos de monedas), cross currency swaps (contrato que representa una opción), steepeners (estrategia que se beneficia de una curva de tasa mas inclinada al comprar deuda a corto plazo y vender plazos mas largos), flatteners (estrategia que se beneficia de una curva de tasa menos inclinada al vender deuda a corto plazo y comprar plazos mas largos), range accruals (producto estructurado que se beneficia de que cierto índice de determinado subyacente se mantenga dentro de rango), y cualquier otro tipo de subyacente o derivado; siempre que sean acordes a su categoría y régimen de inversión y se apegue a los lineamientos que en su caso establezca la autoridad correspondiente.

- a) La inversión en instrumentos derivados en los fondos de inversión en las que invertirán los Fondos a que se refiere este prospecto, en conjunto no podrán exceder de los límites establecidos en el prospecto de información de cada uno de esos fondos de inversión. Asimismo, la inversión podrá realizarse en los mercados reconocidos o listados y con valores nacionales y extranjeros que se encuentren inscritos, autorizados o regulados, para su venta al público en general, por las Comisiones de Valores u organismos equivalentes de los Estados que sean miembros designados del Consejo de la Organización Internacional de Comisiones de Valores o que formen parte de la Unión Europea, y que se distribuyan en cualquiera de los países que sean miembros de dicho

Consejo, o bien, con valores emitidos por cualquier nivel de gobierno de esas naciones, incluyendo aquellos locales, municipales, o sus equivalentes.

- b) Los derivados tendrán como subyacente los contemplados en el Régimen de Inversión de los fondos de inversión en las que invertirá el Fondo.

Al invertir en mercados no regulados, se corre el riesgo de operar en mercados menos líquidos, así como el riesgo de tener valuaciones menos representativas del mercado.

ii) Estrategias temporales de inversión

Las inversiones ante condiciones de alta volatilidad en los mercados financieros podrán efectuarse fuera de los límites mínimo o máximo aplicables, siempre que su objetivo sea reducir el riesgo de la cartera de inversión y que:

- a) Se revele dicho evento al público y a la CNBV a más tardar el día hábil siguiente al que comience la aplicación de dicha medida, a través del estado de cuenta correspondiente, del sistema electrónico de envío y difusión de información de la bolsa de valores en la que se encuentren listadas sus acciones, de la página electrónica en la red mundial (Internet) de la sociedad operadora www.gbmfondos.com.mx; en la página electrónica www.gbm.com.mx y, en su caso en la de las sociedades o entidades que les presten el servicio de distribución de acciones, así como de los medios convenidos con la clientela.
- b) Se ajusten al régimen de inversión aplicable en un plazo que no exceda de noventa días naturales.

Al adoptar estrategias temporales de inversión, la sociedad operadora del fondo o la sociedad que proporcione el servicio de distribución de sus acciones, las hará del conocimiento de sus accionistas, a través del estado de cuenta o en su página electrónica de internet, describiendo la estrategia a implementar y los motivos de su adopción.

Consultar subinciso ii) inciso c) del numeral 1. de este prospecto.

d) Riesgos asociados a la inversión

Independientemente de que se trate de Fondos de Inversión de renta variable, de su objetivo, categoría, siempre existe la posibilidad de perder los recursos invertidos en el Fondo.

En el apartado específico correspondiente a cada Fondo, se incluyen los riesgos a los que está expuesto cada uno de ellos, de conformidad con su categoría y régimen de inversión.

No obstante lo anterior, a continuación se menciona, en forma genérica, los principales riesgos a los que están expuestos los Fondos de Inversión de Renta Variable, los cuales se categorizan conforme a las Disposiciones establecidas de la CNBV:

Consultar inciso d) numeral 1 del prospecto específico de cada fondo.

i) **Riesgo de mercado.**- Es la pérdida potencial ante cambios en los factores de riesgo que inciden sobre la valuación o sobre los resultados esperados en las inversiones o pasivos a cargo de los fondos de inversión, tales como movimientos de precios, tasas de interés, tipos de cambio, índices de precios, entre otros. La definición de valor en riesgo es válida únicamente en condiciones normales de mercado.

El riesgo de mercado se mide en función al Valor en Riesgo, el cual se define como la pérdida máxima que una determinada posición o cartera de inversión en el Fondo podría observar en un horizonte de inversión definido (un día) y con un nivel de probabilidad determinado (5%), en el caso de presentarse un cambio en los factores de riesgo que la afectan.

La metodología de VaR utiliza la información histórica de un intervalo de tiempo para capturar las variaciones observadas en los factores de riesgo que determinan el precio de los activos objeto de inversión del portafolio.

A partir de la simulación de dichos factores de riesgo, se calculan los precios simulados de los activos individuales y de la cartera total, obteniendo la distribución empírica para las pérdidas y ganancias dentro de la ventana de observaciones (un año). El Valor en Riesgo será aquella observación que, en orden ascendente, acumule el 5% de las peores pérdidas.

Información adicional podrá consultarse en el prospecto específico de cada fondo.

ii) **Riesgo de crédito.**- Es la pérdida potencial por la falta de pago de un emisor o contraparte en las inversiones que efectúan los fondos de inversión, incluyendo las garantías reales o personales que les otorgan, así como cualquier otro mecanismo de mitigación utilizado por los citados fondos de inversión.

Siempre existe la posibilidad de incumplimiento de pago por parte del emisor de algún valor que forme parte de los Activos Objeto de Inversión del Fondo. Para disminuir este riesgo, se analizará cuidadosamente y evaluará el riesgo implícito en cada valor que se adquiera.

La calificación del Riesgo de crédito consistirá en el análisis detallado de la calidad de crédito y expectativas de la empresa seleccionada, tanto al momento de su adquisición, como durante la vigencia del valor correspondiente.

Información adicional podrá consultarse en el prospecto específico de cada fondo.

iii) **Riesgo de liquidez.**- Es la pérdida potencial que enfrenta el Fondo, por la venta anticipada o forzosa de activos a descuentos inusuales para hacer frente a sus obligaciones, o bien, por el hecho de que una posición no pueda ser oportunamente enajenada, adquirida o cubierta mediante el establecimiento de una posición contraria equivalente.

Información adicional podrá consultarse en el prospecto específico de cada fondo.

iv) **Riesgo operativo.**- Se define como la pérdida potencial que sufra el Fondo, por fallas o deficiencias en los controles internos, por errores en el procesamiento y almacenamiento de las operaciones o en la transmisión de información, así como por resoluciones administrativas y judiciales adversas, fraudes o robos. Entre otros, se tiene el riesgo tecnológico y el riesgo legal.

El riesgo operativo es considerado bajo, por la eficiente ejecución que persigue el personal que labora en la Operadora, respecto de los procesos internos y operativos asociados.

Información adicional podrá consultarse en el prospecto específico de cada fondo.

v) Riesgo contraparte.- Son aquellos a los que estará expuesto el Fondo, derivado de una posible pérdida generada por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por sus contrapartes en operaciones con valores o documentos en los que invierta.

Este riesgo es considerado bajo toda vez que las operaciones se realizan con contrapartes con calificación crediticia alta.

vi) Pérdida en condiciones desordenadas de mercado.- Los Fondos ante condiciones desordenadas de mercado o compras o ventas significativas e inusuales de sus propias acciones, podrán aplicar al precio de valuación de compra o venta de las acciones emitidas, según se trate, el diferencial que haya sido determinado de conformidad con las políticas, procedimientos y metodología que hubieren sido aprobadas por la mayoría independiente del Consejo de Administración de la Operadora para estos efectos, el cual no podrá ser mayor al resultado que se obtenga conforme a la metodología establecida.

Dicho diferencial en ningún caso podrá aplicarse en perjuicio de los inversionistas que permanezcan en el Fondo de que se trate.

La aplicación de dicho diferencial deberá contar con el visto bueno del contralor normativo y el responsable de la administración integral de riesgos de la sociedad operadora que le preste servicios al Fondo de que se trate, el cual deberá constar por escrito y estar suscrito por los funcionarios referidos anteriormente.

En su caso, el diferencial que se establezca deberá aplicarse consistentemente al precio de valuación de compra o venta, según corresponda, de todas las operaciones que celebre el Fondo respectivo con su clientela inversionista el día de la valuación. El importe del diferencial quedará en el Fondo, en beneficio de los accionistas que permanezcan en ella.

El inversionista se encuentra expuesto a una pérdida por la posibilidad de la aplicación de un diferencial en el precio de liquidación de las operaciones de compra y/o venta de sus acciones, ante condiciones desordenadas de mercado que pudieran generar compras o ventas significativas e inusuales de dichas acciones.

La aplicación histórica del diferencial se puede consultar en el prospecto específico de cada fondo.

Consultar subinciso vi) inciso d) numeral 1 del prospecto específico de cada fondo.

vii) El riesgo legal.- Se define como la pérdida potencial por el incumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables, por la emisión de resoluciones administrativas y judiciales desfavorables y la aplicación de sanciones.

Este riesgo es considerado bajo por el estricto seguimiento que se da a las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como por la escasa recurrencia histórica en eventos a los que se refiere este riesgo.

Consultar subinciso vii) inciso d) numeral 1 del prospecto específicos de cada fondo.

e) Rendimientos efectivos

La información relativa a la tabla de rendimientos efectivos y gráficas de cada uno de los Fondos se revela en los Prospectos Específicos en la segunda parte de este Prospecto.

2. OPERACIÓN DEL FONDO DE INVERSION

Los lineamientos particulares de los Fondos de Inversión de Renta Variable que podrán ser adquiridas por personas físicas, se revelan en cada uno de los Prospectos Específicos de los Fondos de Inversión.

Las sociedades operadoras de fondos de inversión únicamente podrán diferenciar el acceso a series o clases accionarias distintas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106, fracción IV de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a los Fondos de Inversión y a las Personas que les Prestan Servicios.

a) Posibles adquirentes

Las acciones de estos fondos de inversión podrán ser adquiridas por personas físicas.

b) Políticas para la compraventa de acciones

Ante condiciones desordenadas de mercado y con el fin de proteger a los inversionistas la Operadora, por conducto de su Director General, oyendo la opinión del Contralor Normativo, podrá restringir la adquisición y colocación de acciones de los Fondos o establecer fechas de operación de acciones de los fondos, distintas a las previstas en los prospectos; se entenderá por condiciones desordenadas de mercado, a una variación importante de precios de los valores que conforman el activo o la liquidez de los mismos, ya que al tratarse de valores cotizados en él y en bolsas reconocidas, ésta se puede ver afectada por la actividad en el mercado de origen de los valores. La operación de la orden de compra solicitada estará siempre sujeta a disponibilidad, entendiendo por ésta, que aún existen acciones en tesorería pendientes de suscribir.

Ante condiciones desordenadas de mercado, la CNBV podrá autorizar a las distribuidoras y entidades financieras que presten los servicios de distribución de acciones de los Fondos, a operar con el público sobre acciones de los Fondos, en días distintos a los previstos en los prospectos específicos de cada uno de ellos, sin necesidad de modificar los prospectos.

Conforme al procedimiento para la recepción de órdenes y asignación de operaciones, se seguirá el principio de primero en tiempo, primero en derecho.

Para la realización de operaciones, el público inversionista girará instrucciones a la sociedad Operadora, en forma verbal, ya sea personal o telefónica, escrita, o a través de cualquier medio electrónico, de cómputo o telecomunicaciones derivado de la tecnología, aceptado por las partes, y las distribuidoras conforme a lo establecido en el contrato de comisión mercantil o intermediación bursátil correspondiente.

Los Fondos de Inversión estarán obligados a adquirir hasta el 100% de las acciones representativas de su propio capital de cada inversionista que así lo solicite, siempre y cuando dichas recompras no excedan en su conjunto el porcentaje mínimo para valores de fácil realización y/o valores con un vencimiento menor a tres meses, que cada uno de los Fondos establece en el apartado del Régimen de Inversión, una vez excedido este porcentaje, se atenderán dichas recompras de manera equitativa sin distinguir su antigüedad, porcentaje de tenencia, ni cualquier otro factor que pueda implicar un tratamiento discriminatorio para algún inversionista, conforme se realicen los valores que integran la cartera del Fondo de Inversión respectivo. Las solicitudes de compra y venta de las acciones de los inversionistas se harán de acuerdo a los plazos, características y términos revelados en los Prospectos Específicos.

Los Fondos de Inversión procederán a la reducción del capital en la misma fecha de la adquisición, convirtiéndolas en acciones de tesorería y sin que para el efecto sea aplicable la obligación establecida en la fracción III del artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los Fondos de Inversión estarán obligados a adquirir el 100% de las acciones de los inversionistas que con motivos de los cambios en el régimen de inversión o de política de compra y venta de acciones, no deseen permanecer en las mismas, contando con un plazo de 30 días hábiles para ello.

La Sociedad Operadora no podrá rechazar las ofertas de compra o venta de las acciones del Fondo, formuladas por las sociedades distribuidoras o entidades que proporcionen servicios de distribución, siempre y cuando se ajusten a las condiciones de este prospecto, debiendo ajustarse al contrato de adhesión de la Sociedad Operadora para la liquidación de las operaciones.

No existen derechos preferenciales para la suscripción o recompra de acciones de los Fondos.

i) Día y hora para la recepción de órdenes

Los días y el horario en que se reciben órdenes y se realizan operaciones de compra y venta de acciones de los Fondos se establecen en los Prospectos Específicos de cada uno de ellos.

Se recomienda a los inversionistas consultar con su Distribuidor, si cuentan con un horario más limitado para la recepción de instrucciones, tanto de compra como de venta de acciones.

No obstante lo anterior, las instrucciones se considerarán presentadas dentro de los horarios establecidos, cuando sean recibidas por la Operadora, a través de los medios señalados en los contratos correspondientes.

Las órdenes recibidas con posterioridad a los horarios determinados serán consideradas como solicitadas el día siguiente de operación de cada Fondo y se ejecutarán de conformidad con la liquidez correspondiente.

Serán considerados días inhábiles aquellos establecidos anualmente por la CNBV.

Asimismo, cuando las Instituciones para el Depósito para Valores, bolsas de valores o la CNBV, adelanten el horario de cierre de operaciones, el horario de cierre del fondo será modificado, lo que será informado a través de los medios establecidos con el inversionista en los contratos respectivos.

ii) **Ejecución de las operaciones**

El plazo en el que se ejecutarán las órdenes y el precio al que se celebrarán las operaciones serán revelados en los Prospectos Específicos de cada Fondo de Inversión.

iii) **Liquidación de las operaciones**

El plazo para liquidar las operaciones de compra y venta de acciones de los Fondos se establece en el Prospecto Específico correspondiente.

iv) **Causas de posible suspensión de operaciones**

Con el fin de proteger a los accionistas y con carácter temporal, el Director General de la Operadora, podrá suspender todas las operaciones de compra y venta por parte del público inversionista, cuando se presenten condiciones que afecten a los mercados de valores, derivado de eventos económicos o políticos. El Director General de la Operadora restablecerá las compras y las ventas cuando lo juzgue conveniente, informando previamente a la CNBV.

Asimismo, la CNBV, como autoridad tiene facultades que le permiten suspender las operaciones ante casos fortuitos o de fuerza mayor o ante incumplimientos reiterados a las disposiciones que pudieran generar un quebranto a los accionistas.

Esto será informado a través de los medios establecidos con el inversionista en los contratos respectivos.

c) Montos mínimos

Los Fondos de Inversión no han establecido un monto mínimo de inversión, sin embargo, le sugerimos revisar el contrato que tenga celebrado con la Operadora y/o las distribuidoras. Cuando se establezca un monto mínimo de inversión, éste se dará a conocer a través de la modificación del presente prospecto.

d) Plazo mínimo de permanencia

Los Fondos de inversión no han establecido un plazo mínimo de permanencia, sin embargo, le sugerimos revisar el contrato que tenga celebrado con la Operadora y/o las distribuidoras.

Cuando se establezca un plazo mínimo de permanencia, éste se dará a conocer a través de la modificación del presente prospecto.

e) Límites y políticas de tenencia por inversionista

Los porcentajes máximos de tenencia por inversionista establecidos por el Consejo de Administración de la Operadora de cada uno de los Fondos son los siguientes:

Accionistas fundadores	90% del capital pagado
Operadora de fondos	90% del capital pagado
Persona física	80% del capital pagado
Distribuidoras de fondos	80% del capital pagado

El inversionista que exceda los citados límites con motivo del inicio de operaciones o en los cambios en el régimen de inversión y/o o política de compra y venta de acciones del Fondo, contará con un plazo de un año en el primer caso, y de seis meses en el segundo, para ajustarse al límite establecido, ya sea por el incremento del valor total del Fondo de que se trate, o bien por la enajenación del excedente respectivo.

El inversionista que exceda los citados límites derivado de condiciones desordenadas de mercado que pudieran generar ventas significativas e inusuales de las propias acciones del Fondo de que se trate, contará con un plazo de seis meses para ajustarse al límite establecido.

Si un cliente llegare a rebasar los límites establecidos, se le hará de su conocimiento inmediatamente en los teléfonos registrados con motivo de la celebración del Contrato de Comisión Mercantil o del Contrato celebrado con el distribuidor, y posteriormente se le notificará el exceso de inversión en el estado de cuenta correspondiente al mes en el que se generó el mismo.

Las acciones indebidamente adquiridas deberán liquidarse en el plazo de treinta días a partir de su adquisición, vencido el cual, si no se ha efectuado la venta, la CNBV ordenará la disminución del capital necesario para amortizar dichas acciones al precio de valuación vigente en la fecha de pago y el procedimiento para su pago.

f) Prestadores de servicios

Los Fondos de Inversión en los términos y casos que la Ley de Fondos de Inversión señala, para el cumplimiento de su objeto, han contratado los servicios que a continuación se indican.

El consejo de administración tiene la obligación de evaluar por lo menos una vez al año el desempeño de tales personas, informando a los accionistas a través del estado de cuenta o de su página electrónica en la red mundial (Internet) www.gbm.com.mx y www.gbmfondos.com.mx, el resultado de la evaluación, así como de cualquier cambio en dichos prestadores de servicios.

Si requiere mayor información de los fondos de inversión, el inversionista podrá comunicarse al: Centro de Atención a Clientes: 01-800-717-7480.

i) Sociedad Operadora que Administra los Fondos de Inversión

GBM Administradora de Activos, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión presta a los Fondos los servicios de administración de activos y de administración en general.

- Con oficinas en: Av. de los Insurgentes Sur No 1605, Piso 31, Col. San José Insurgentes, C.P. 03900 Ciudad de México, Teléfono: 54-80-66-00, Fax: 54-80-66-45
- Página Electrónica (Internet): www.gbmfondos.com.mx
- Centro de atención telefónica pensado en el inversionista, en el 01-800-717-7480

ii) Sociedades Distribuidoras

Las sociedades que prestan los servicios de distribución de acciones de los Fondos se indican en el Prospecto Específico correspondiente. No obstante lo anterior, las acciones de los fondos de inversión podrán ser distribuidas por cualquier otra sociedad distribuidora que sea previamente autorizada por el Consejo de Administración de la Operadora, siempre que se apeguen a lo establecido en el Prospecto de Información al Público Inversionista.

No existirán prácticas discriminatorias entre y para las sociedades y entidades distribuidoras de acciones de fondos de inversión.

Los fondos de inversión no podrán contratar los servicios de distribución de sus acciones de manera exclusiva con una sociedad o entidad, por lo que en caso de que una sociedad distribuidora de acciones de fondos de inversión o entidades que presten dichos servicios, le presente a la Operadora una oferta de compra o venta de las acciones representativas del capital social de los fondos, esta no podrá negarse a la celebración de dichas operaciones siempre que tal oferta se ajuste a las condiciones del prospecto de cada fondo, y se ajuste al contrato de adhesión de la Operadora para la liquidación de las operaciones y la custodia de las acciones correspondientes.

iii) Sociedad Valuadora

Operadora Covaf, S. A. de C.V., Sociedad Operadora Limitada de Fondos de Inversión, presta a los Fondos los servicios de valuación de acciones del Fondo de Inversión; las acciones son valuadas diariamente.

El precio de valuación de cada Fondo resultará de dividir la cantidad que se obtenga de sumar el importe de los activos de que sean propietarias, restando sus pasivos, entre la cantidad de acciones en circulación representativas del capital social pagado del fondo de inversión.

Los Fondos de Inversión deberán utilizar en la determinación del precio de valuación diario de cada una de las series y clases de acciones que emitan, el procedimiento señalado por la CNBV.

Dicho precio en su cálculo considerará los distintos derechos y obligaciones de carácter económico que las acciones de que se trata otorguen a sus titulares, la participación alícuota en el patrimonio social, así como los costos, gastos y beneficios que directamente puedan asignarse a cada serie y clase de acciones, por lo que podrá ser distinto del que corresponde al valor contable de la totalidad de las acciones representativas del capital social de los Fondos de Inversión.

Los precios de las acciones señalados anteriormente, así como el diferencial que en su caso se aplique, efectuando el citado registro con el detalle del número de operaciones de compra y venta sobre tales acciones, el precio unitario y su importe total se registrarán todos los días hábiles a más tardar a las 13:00 horas tiempo del centro de México del día hábil siguiente al que corresponda su valuación en las bolsas de valores.

Las acciones del Fondo no serán valuadas los días que se determinen como inhábiles en el calendario emitido por la CNBV.

Los Activos Objeto de Inversión en moneda extranjera se valuarán conforme a las disposiciones legales vigentes, aplicables a cada caso.

Operadora Covaf, S. A. de C.V., Sociedad Operadora Limitada de Fondos de Inversión, también presta los servicios de contabilidad a que se refiere la Ley de Fondos de Inversión, así como los servicios de divulgación de información.

iv) Otros prestadores

1. A la sociedad denominada Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S. A. de C. V., para que preste los servicios de Proveduría de Precios de los Activos Objeto de Inversión de los Fondos;

2. A la sociedad denominada Grupo Bursátil Mexicano, S. A. de C. V. Casa de Bolsa para que presten los servicios de Depósito y Custodia de Activos Objeto de Inversión.

3. A la sociedad denominada Grupo Bursátil Mexicano, S. A. de C. V. Casa de Bolsa para que preste el servicio de Depósito y Custodia de acciones del Fondo, a través de la sociedad denominada S. D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

g) Costos, comisiones y remuneraciones

Los fondos de inversión no podrán establecer comisiones diferenciadas por tipo de entidad que los distribuya para cada una de las series y clases accionarias que emitan.

Las sociedades operadoras de fondos de inversión únicamente podrán diferenciar el acceso a series o clases accionarias distintas de conformidad con lo establecido con las Disposiciones de Carácter General Aplicables a los Fondos de Inversión y a las Personas que les Prestan Servicios.

a) Comisiones pagadas directamente por el cliente:

Los Fondos de Inversión no cobrarán al inversionista remuneraciones por concepto de saldo mínimo de inversión, plazo mínimo de permanencia, asesoría, prestación del servicio de depósito y custodia, ni servicio de administración de acciones. Sin embargo, la Operadora y/o las distribuidoras podrán cobrar por alguno o todos los conceptos antes mencionados, por lo que le sugerimos revisar el contrato que tenga celebrado con cualquiera de ellas. Dichos contratos deberán estipular el concepto y procedimiento para el cálculo de las comisiones, así como la

periodicidad en que éstas serán cobradas. Los aumentos o disminuciones a dichas comisiones deberán ser informadas al inversionista con cinco días hábiles de anticipación a su entrada en vigor.

Los Fondos cobrarán a los inversionistas una comisión de hasta 0.75% por concepto de compra venta de acciones. El cobro se hará por cada operación que se realice.

b) Comisiones pagadas por los fondos de inversión:

En los contratos que celebren cada uno de los Fondos con los prestadores de servicios a que se refiere el artículo 32 de la Ley de Fondos de Inversión, se han pactado las remuneraciones derivadas de los siguientes conceptos:

Concepto	Procedimiento del cálculo	Periodicidad del cobro
Administración de activos y servicios administrativos.	Remuneración sobre el valor de los activos netos diarios del Fondo.	Mensual.
Administración de activos / sobre desempeño	N/A	
Distribución de acciones.	Cuota variable que se aplicará sobre un porcentaje de la remuneración pagada por los fondos, por concepto del pago de servicios de administración a la Operadora.	Mensual.
Valuación de acciones.	Cuota fija.	Mensual.
Depósito, custodia y liquidación de activos objeto de inversión.	Un porcentaje sobre una base anual aplicada al importe de la custodia y una cantidad fija por el rango de operaciones que liquide.	Mensual.
Depósito, custodia y liquidación de acciones	N/A	
Contabilidad.	Cuota fija y variable que aplica sobre un porcentaje del valor de los Activos Objeto de Inversión.	Mensual.
Proveeduría de precios.	Cuota fija.	Mensual.

Algunos prestadores de servicios pueden establecer acuerdos con los Fondos de Inversión y ofrecerles descuentos por sus servicios. Para conocer de su existencia y el posible beneficio para usted, pregunte con su distribuidor.

Las comisiones por compra y venta de acciones pueden disminuir el monto total de su inversión. Esto implica que usted recibiría un monto menor después de una operación. Lo anterior, junto con las comisiones pagadas por el Fondo de inversión, representa una reducción del rendimiento total que recibiría por su participación en el propio Fondo.

Cuando se establezca el cobro de alguna remuneración adicional, se dará a conocer el procedimiento y temporalidad a través de la modificación del presente prospecto.

Los aumentos o disminuciones de las remuneraciones antes mencionados deberán ser previamente aprobados por el Consejo de Administración de la Operadora, e informados a los titulares de las acciones con 5 días hábiles de anticipación a su entrada en vigor, a través del medio establecido en los contratos respectivos.

Asimismo, los Fondos darán a conocer mensualmente a su clientela, a través del mecanismo que establezcan, el porcentaje y concepto de las remuneraciones que sean cobradas a dichas personas, así como la razón financiera que resulte de dividir la sumatoria de todas las remuneraciones devengadas o pagadas durante el mes de que se trate por los servicios a que se hace referencia en este punto, entre los activos netos promedio del propio Fondo de Inversión durante dicho mes.

Las remuneraciones señaladas anteriormente se encuentran sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

Todos los gastos por concepto de remuneraciones se provisionarán diariamente.

Los costos, comisiones y remuneraciones relativos a cada uno de los Fondos se indican en los Prospectos Específicos correspondientes.

3. ORGANIZACION Y ESTRUCTURA DEL CAPITAL

La estructura de capital social se establece en el Prospecto Específico de cada fondo de inversión.

Los Fondos de inversión, como excepción a la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM), no cuentan con asamblea de accionistas, consejo de administración o comisario.

Las funciones que la LGSM le asigna a la asamblea de accionistas, están asignadas a GBM Administradora de Activos, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, y en algunos casos al resto de los socios del Fondo.

Las actividades que la LGSM le asigna al consejo de administración están encomendadas a GBM Administradora de Activos, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión.

La vigilancia del Fondo de inversión está asignada al contralor normativo de GBM Administradora de Activos, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión.

a) Organización de los fondos de inversión de acuerdo al artículo 10 de la Ley.

No existirá el derecho de preferencia para suscribir acciones en casos de aumento de capital, ni para adquirirlas en caso de enajenaciones.

Consejo de Administración de la Sociedad Operadora está integrado de la siguiente manera:

Ing. Fernando Castro Tapia	Consejero Propietario Relacionado y Presidente del Consejo de Administración
Lic. Eduardo Martínez del Río Tovar	Consejero Propietario Relacionado
Lic. Julio Andrés Maza Casas	Consejero Propietario Relacionado
C.P. Miguel Ortiz Aguilar	Consejero Propietario Independiente
Lic. Javier Antonio Sunderland Guerrero	Consejero Propietario Independiente
Ing. Mauricio Alfonso Santos Mayorga	Consejero Suplente Relacionado
Lic. Rodrigo Chávez Velázquez	Consejero Suplente Relacionado
Ing. Emanuel Tobías Torres	Consejero Suplente Relacionado
C.P. Ignacio Sosa López	Consejero Suplente Independiente
Ing. Alfredo Vieyra Molina	Consejero Suplente Independiente
C.P. Alejandro Javier Pérez Gayosso	Contralor Normativo
Lic. Julio Andrés Maza Casas	Director General

Ing. Fernando Castro Tapia. Consejero Propietario Relacionado, cuenta con 30 años de experiencia profesional dentro del sector financiero; fue consejero de los Fondos durante 16 años y de la Operadora desde 2001. Es la persona encargada de la toma de decisiones de inversión de los fondos de inversión en instrumentos de deuda y de algunos de los fondos de inversión de renta variable administrados por la Operadora.

Lic. Eduardo Martínez del Río Tovar, CFA. Consejero Propietario Relacionado, cuenta con 14 años de experiencia profesional dentro del sector financiero. Fue director de los fondos de inversión cuantitativos de GBM y actualmente se desempeña como director del área de Ciencia de Datos. También fue Responsable de Riesgos en la Sociedad Operadora y la persona encargada de la toma de decisiones de inversión de algunos de los fondos de renta variable administrados por la sociedad.

Lic. Julio Andrés Maza Casas. Consejero Propietario Relacionado, cuenta con 12 años de experiencia profesional dentro del sector financiero; fue Portfolio Manager de los fondos de cobertura de GBM domiciliados fuera de México hasta 2018. Actualmente se desempeña como Director de Inversiones, estando a cargo del diseño y administración de portafolios y supervisando también estrategias de inversión para clientes institucionales.

C.P. Miguel Ortiz Aguilar. Consejero Propietario Independiente, cuenta con más de 40 años de experiencia profesional, es socio fundador de Ortiz, Sosa y Asociados, S.C., firma dedicada a la asesoría y consultoría en materia fiscal. Fungió como Presidente de IFA Grupo Mexicano, A.C.

Lic. Javier Antonio Sunderland Guerrero. Consejeros Propietario Independiente. Abogado corporativo y financiero, con 30 años de experiencia como asesor, consejero y secretario de empresas públicas y privadas, casas de bolsa, bancos, operadoras y fondos de inversión, así como *family offices*. Fue Presidente del Comité Jurídico de la Asociación Mexicana de Intermediarios Bursátiles, del cual es ahora miembro honorario. Ha sido catedrático en las materias de Derecho Bursátil, Derecho Financiero y Contratos bursátiles en su *alma mater*, la Universidad Panamericana, y ha impartido conferencias y cursos en diversas instituciones.

Ing. Mauricio Alfonso Santos Mayorga. Consejero Suplente Relacionado, cuenta con 14 años de experiencia profesional en el sector financiero. Comenzó su carrera como analista del sector de

consumo e infraestructura. Posteriormente fue responsable del análisis y estrategia de los fondos de inversión de renta variable durante 8 años. Ha sido designado como la persona encargada de la toma de decisiones de inversión de algunos de los fondos de inversión de renta variable administrados por la Operadora.

Ing. Emanuel Tobías Torres.- Consejero Suplente. Comenzó su trayectoria profesional en GBM como analista de Fondos Mutuos de Renta Fija. Con más de 13 años de experiencia en los mercados de renta fija local y global, actualmente supervisa el desarrollo y la ejecución de estrategias para los Fondos Mutuos de Renta Fija y Mandatos Discrecionales. Además, contribuye activamente como miembro del comité de Estrategia de Inversión en GBM. Tiene un grado en Ingeniería Industrial de la Universidad Panamericana, se encuentra cursando una Maestría en Finanzas e Inversiones Aplicadas por la Universidad Católica de Chile, así como tener completado con éxito los primeros dos niveles del Programa CFA.

Lic. Rodrigo Chávez Velázquez.- Consejero Suplente. Está a cargo de la administración de estrategias cuantitativas en GBM. Supervisa la construcción de portafolios y la optimización de estrategias implementadas en los fondos de inversión y cuentas discrecionales. Previo a su cargo actual, fue el encargado de la optimización de algoritmos propios para la operación (trading) y del programa de arbitraje de operaciones de alta frecuencia de GBM. Cuenta con más de diez años de experiencia en el sector financiero, con especialidad en la optimización de portafolios, así como experiencia en investigación académica, modelos de riesgos y análisis de datos.

C.P. Ignacio Sosa López. Consejero Suplente Independiente, cuenta con más de 30 años de experiencia profesional, es socio fundador de Ortiz, Sosa y Asociados, S.C., firma dedicada a la asesoría y consultoría en materia fiscal, participa en el subcomité fiscal de la Asociación Mexicana de Intermediarios Bursátiles y es miembro del Comité de Estudios y Documentación de la International Fiscal Association.

Ing. Alfredo Vieyra Molina. Consejero Suplente Independiente. Maestro en Administración de empresas por el Massachusetts Institute of Technology. Consultor de Estrategia con más de 15 años en el sector de Management Consulting. Experto en análisis de debida diligencia para fusiones y adquisiciones y procesos de integración. Fue consultor y socio en firmas de consultoría internacionales como Bain & Company y Parthenon-EY además de analista de banca de inversión en Protego/Evercore. Actualmente es socio y director de estrategia y M&A en Interprotección, agente de seguros y fianzas.

C.P. Alejandro Javier Pérez Gayosso, cuenta con 15 años de experiencia en el sector financiero, ha sido contralor interno en Vifarú Casa de Bolsa y Director General Adjunto en Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Ha sido designado Contralor Normativo de GBM Administrador.

En la administración de los activos objeto de inversión de los Fondos, la Operadora procurará en todo momento evitar conflictos de interés que procuren un beneficio indebido de un Fondo respecto de otro.

Por lo que se refiere a las políticas para prevenir y evitar conflictos de interés, así como aquellas relacionadas con la realización de operaciones con los miembros del Consejo de Administración y personas que participen en la determinación y ejecución de operaciones de los fondos de

inversión, o con los accionistas de la sociedad Operadora y, en su caso, con los de las entidades que formen parte del grupo empresarial al que pertenezca o se encuentre vinculada la Operadora, consultar el Manual de Conducta de la Operadora en la página www.gbmfondos.com.mx

Cada fondo de inversión establecerá en su prospecto específico si invertirá en activos objeto de inversión que tengan en propiedad o en administración las entidades y sociedades pertenecientes al mismo consorcio o grupo empresarial del que forme parte la sociedad operadora y con los demás que la CNBV desapruebe o determine que impliquen conflicto de interés.

Los miembros del Consejo de Administración, así como los directivos de la sociedad operadora, en su caso, que mantengan 10% o más del capital social de alguno de los fondos de inversión administrados, deberán informar cada una de las adquisiciones o enajenaciones que efectúen con acciones del capital social del fondo correspondiente al Contralor Normativo de la Operadora. Dicha información quedará a disposición de la CNBV.

Lo anterior, en el entendido de que las operaciones realizadas deberán ajustarse a los límites de tenencia accionaria y revelación de operaciones efectuadas, establecidas en el prospecto.

b) Estructura del capital y accionistas

Cada Fondo tiene el capital social que se indica en la parte específica correspondiente.

El capital social mínimo fijo de los fondos sólo podrá ser suscrito por la Operadora que los administra, en su carácter de socio fundador.

No obstante lo anterior, las acciones de la Serie "A" de los fondos, corresponden a la parte mínima fija sin derecho a retiro, son de una sola clase, y su transmisión requiere de la previa autorización de la CNBV.

Todas las acciones conferirán a sus tenedores iguales derechos, imponiéndoles idénticas obligaciones.

4. ACTOS CORPORATIVOS

El Consejo de Administración seguirá para el ejercicio de derechos corporativos y asistencia a asambleas de accionistas, los criterios que en su caso se establezcan en los estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.

El Consejo de Administración tendrá la obligación de maximizar en todo momento el valor de los activos de los Fondos, y representará de la mejor manera posible los intereses de sus accionistas.

Cuando el Fondo de que se trate, o estos en su conjunto, mantengan una participación significativa en una emisión, será activo en las decisiones y no participará en situaciones que pudiesen afectar de manera importante los intereses de sus accionistas.

i) Fusión y escisión

Los fondos de inversión podrán acordar su fusión o escisión, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y con sujeción a lo establecido en los artículos 14 Bis 4 (catorce Bis cuatro), 14 bis 5 (Catorce bis cinco) y 14 bis 6 (Catorce bis seis) de la Ley de Fondos de Inversión y fracción III del artículo 25 Bis (veinticinco Bis) de las Disposiciones de carácter general aplicables a los Fondos de Inversión emitidas por la CNBV.

Los fondos de inversión podrán fusionarse con otros fondos del mismo tipo, para lo que requerirán de la autorización de la CNBV. El proceso de fusión se llevará a cabo conforme a las bases establecidas en la Ley de Fondos de Inversión y, en su caso, conforme a las disposiciones que al efecto se emitan.

La fusión de los fondos de inversión se efectuará con sujeción a las bases siguientes:

- I. Los fondos de inversión presentarán a la CNBV los acuerdos del consejo de administración de la sociedad operadora de fondos de inversión que los administre, que cuenten con la mayoría de votos favorables de los consejeros independientes relativos a la fusión, del convenio de fusión, de las modificaciones que correspondería realizar a los estatutos de los fondos, el plan de fusión de los fondos respectivos con indicación de las etapas en que deberá llevarse a cabo; así como el proyecto de prospecto de información al público inversionista y documentos con información clave para la inversión de los fondos de inversión que, en su caso, se formen o subsistan de la fusión, los estados financieros que presenten la situación de los fondos y que servirán de base para que el consejo que autorice la fusión y los estados financieros proyectados del fondo resultante de la fusión;
- II. Los acuerdos de fusión, así como las actas del consejo de administración de las sociedades operadoras de fondos de inversión que las administren, en los que se acuerde la fusión, se notificarán a la CNBV para su publicación en el Registro Nacional, y además se publicarán en la página electrónica de la red mundial denominada Internet en los sitios de la sociedad operadora de fondos de inversión así como de la sociedad distribuidora de acciones de fondos de inversión y entidades que presten dicho servicio, previa autorización de la CNBV. Adicionalmente, las sociedades operadoras de fondos de inversión, deberán dar aviso, el mismo día en que publiquen la información a que alude esta fracción, a los acreedores de los fondos de inversión que se vayan a fusionar para efectos de lo previsto en la fracción IV siguiente.

A partir de la fecha en que dichos acuerdos se publiquen en el Registro Nacional, surtirá efectos la fusión, lo cual no podrá acontecer antes de que venza el plazo previsto en la fracción III, inciso a) siguiente;

- III. Los acuerdos del consejo de administración de las sociedades operadoras de fondos de inversión que las administren, relativos a la fusión deberán contener las bases, procedimientos y mecanismos de protección que serán adoptadas a favor de sus accionistas.

Dichas bases, procedimientos y mecanismos deberán establecer, al menos, lo siguiente:

- a) Una vez autorizada la fusión, se dará aviso de ello a sus accionistas mediante la sociedad que le haya prestado los servicios de distribución de sus acciones, a través de medio fehaciente, por lo menos, con cuarenta días hábiles de anticipación a que surta efectos la fusión, dando a conocer las principales características de los fondos de inversión que se formen o subsistan de la fusión, y
 - b) Durante el periodo mencionado en el inciso anterior, se tendrá a disposición de los accionistas el proyecto del prospecto de información al público inversionista y documentos con información clave para la inversión de los fondos de inversión que se formen o subsistan por la fusión;
- IV. Durante los noventa días naturales siguientes a la fecha de la publicación en el Registro Nacional de los acuerdos a que se refiere la fracción II anterior, los acreedores de los fondos de inversión podrán oponerse judicialmente a la misma, con el único objeto de obtener el pago de sus créditos, sin que la oposición suspenda la fusión, y
- V. La CNBV podrá requerir la demás documentación e información adicional relacionada para tales efectos.

Las autorizaciones para organizarse y funcionar como fondos de inversión, de aquellas que participen en un proceso de fusión en calidad de fusionadas, quedarán sin efectos por ministerio de Ley, sin que para ello resulte necesaria la emisión de una declaratoria por expreso por parte de la autoridad que la haya otorgado.

Los fondos de inversión podrán escindirse ajustándose a lo establecido en la Ley de Fondos de Inversión y a las disposiciones que se emitan, tomando en consideración la protección de los intereses de los accionistas.

Los fondos de inversión podrán escindirse ya sea extinguiéndose, en cuyo caso el fondo escidente dividirá la totalidad o parte de su activo, pasivo y capital social en dos o más partes, que serán aportadas en bloque a otros fondos de nueva creación; o cuando el fondo de inversión escidente, sin extinguirse, aporte en bloque parte de su activo, pasivo y capital social a otra u otros fondos de nueva creación. Los fondos de inversión escindidos se entenderán autorizados para organizarse y operar como fondos de inversión.

La escisión a que se refiere el artículo 14 bis 6 de la Ley de Fondos de Inversión, se ajustará a las disposiciones de carácter general que emita la CNBV para tales efectos, tomando en consideración la protección de los intereses de los accionistas, y deberá efectuarse con sujeción a las bases siguientes:

- I. El fondo escidente presentará a la CNBV los acuerdos del consejo de administración de la sociedad operadora de fondos de inversión que la administre, que cuenten con la mayoría del voto favorable de los consejeros independientes, que contengan los acuerdos relativos a su escisión y estados financieros proyectados de los fondos que resulten de la escisión;
- II. Las acciones del fondo que se escinda deberán estar totalmente pagadas;

- III. Cada uno de los socios del fondo escidente tendrá inicialmente una proporción del capital social de los escindidos, igual a la de que sea titular en el escidente;
- IV. La resolución que apruebe la escisión deberá contener:
- a) La descripción de la forma, plazos y mecanismos en que los diversos conceptos de activo, pasivo y capital social serán transferidos;
 - b) La descripción de las partes del activo, del pasivo y del capital social que correspondan a cada fondo escindido y, en su caso, al escidente, con detalle suficiente para permitir la identificación de estos;
 - c) Los estados financieros del fondo escidente, que abarquen por lo menos las operaciones realizadas durante el último ejercicio social;
 - d) La determinación de las obligaciones que por virtud de la escisión asuma cada fondo escindido. Si un fondo escindido incumpliera alguna de las obligaciones asumidas por él en virtud de la escisión, responderá solidariamente ante los acreedores que no hayan dado su consentimiento expreso, durante un plazo de tres años contado a partir de la última de las publicaciones a que se refiere la fracción V del artículo 14 bis 6 de la Ley de Fondos de Inversión, hasta por el importe del activo neto que les haya sido atribuido en la escisión a cada uno de ellos; si el escidente no hubiere dejado de existir, este responderá por la totalidad de la obligación;
 - e) El proyecto de reformas estatutarias del fondo escidente y los proyectos de estatutos de los fondos escindidos, y
 - f) Las bases, procedimientos y mecanismos de protección que serán adoptadas a favor de sus accionistas. Dichas bases, procedimientos y mecanismos deberán establecer, al menos, lo siguiente:
 - 1. Una vez autorizada la escisión, se dará aviso de ello a sus accionistas mediante la sociedad que le haya prestado los servicios de distribución de sus acciones, a través de medio fehaciente, por lo menos, con cuarenta días hábiles de anticipación a que surta efectos la escisión, dando a conocer las principales características de los fondos de inversión escindidos y del escidente, en caso de que subsista, y
 - 2. Durante el periodo mencionado en el inciso anterior, se tendrá a disposición de los accionistas el proyecto del prospecto de información al público inversionista y documentos con información clave para la inversión de los fondos de inversión escindidos y del escidente, en caso de que subsista;
- V. Los acuerdos del consejo de administración de las sociedades operadoras de fondos de inversión que administren a los fondos de inversión, relativos a la escisión, así como las actas de dicho consejo y el acta constitutiva del escindido, se notificarán a la CNBV para su publicación en el Registro Nacional y además se publicarán en la página electrónica de la red mundial denominada Internet en los sitios de la sociedad operadora de fondos de inversión así como de la sociedad distribuidora de acciones de fondos de inversión y

entidades que presten dicho servicio, una vez obtenida la autorización de la CNBV. A partir de la fecha en que se publiquen, surtirán efectos la escisión, lo cual no podrá acontecer antes de que venza el plazo previsto en la fracción IV, inciso f), numeral 1 de este artículo 14 bis 6 de la Ley de Fondos de Inversión. Adicionalmente, las sociedades operadoras de fondos de inversión, deberán dar aviso, el mismo día en que publiquen la información a que alude esta fracción, a los acreedores de los fondos de inversión que se vayan a fusionar para efectos de lo previsto en la fracción siguiente;

- VI. Los acreedores del fondo escidente podrán oponerse judicialmente a la escisión, dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha del aviso a que se refiere la fracción anterior, con el único objeto de obtener el pago de sus créditos, sin que la oposición suspenda los efectos de esta, y
- VII. La CNBV podrá requerir la demás documentación e información adicional relacionada para tales efectos.

Como excepción a lo señalado en el artículo 14 Bis 6 de la Ley de Fondos de Inversión, y en el evento de que se presenten condiciones desordenadas o de alta volatilidad en los mercados financieros, o bien, cuando por las características de los Activos Objeto de Inversión de los fondos de inversión, estos presenten problemas de liquidez o valuación, los propios fondos de inversión podrán escindirse con sujeción a las reglas previstas en dicho artículo 14 bis 6, así como en el artículo 14 Bis 8 de la Ley de Fondos de Inversión.

Los fondos de inversión que se ajusten a lo previsto en el artículo 14 bis 6 no requerirán de la autorización de la CNBV, y deberán cumplir con las condiciones siguientes:

- I. Acreditar ante la CNBV al momento de informar sobre la escisión que no fue posible obtener el precio actualizado de valuación de los Activos Objeto de Inversión de que se trate;
- II. Los Activos Objeto de Inversión que vayan a destinarse al fondo de inversión escindido, deberán representar como máximo el porcentaje de los activos netos del fondo de inversión escidente que la CNBV determine mediante disposiciones de carácter general;
- III. El responsable de la administración integral de riesgos del fondo de inversión escidente, determine que de no escindir al fondo de inversión, este incurriría en un riesgo de liquidez que impactaría negativamente la valuación o liquidez de otros Activos Objeto de Inversión o a al propio fondo de inversión en su operación general, y
- IV. La escisión del fondo de inversión se realice en protección de los inversionistas del fondo de inversión.

Para la escisión de los fondos de inversión que se realice conforme a lo dispuesto por los artículos 14 Bis 7 y 14 bis 8, los fondos de inversión se deberán sujetar a las disposiciones de carácter general que emita la CNBV para tales efectos y remitir a la CNBV la documentación siguiente:

- I. Acta del consejo de administración de la sociedad operadora de fondos de inversión que las administre, con el voto favorable de la mayoría de los consejeros independientes, en la que conste el acuerdo para efectuar la escisión;
- II. Acta constitutiva del fondo de inversión escindido que contenga los elementos a que se refiere el artículo 8 Bis de la Ley de Fondos de Inversión. En este caso, la CNBV inscribirá de manera inmediata el acta del fondo escindido en el Registro Nacional;
- III. Los estados financieros proyectados de los fondos que resulten de la escisión;
- IV. La CNBV podrá requerir la demás documentación e información adicional relacionada para tales efectos.

Asimismo, el fondo de inversión de que se trate, deberá acreditar a la CNBV que la escisión se ajustó a lo previsto en las fracciones II a IV, incisos a) a e) del artículo 14 Bis 6 de la Ley de Fondos de Inversión.

Los fondos de inversión escindidos se entenderán autorizados para organizarse y operar como fondos de inversión, e invariablemente deberán adoptar la modalidad de cerrados.

Los fondos de inversión deberán suspender la adquisición y recompra de sus acciones, a partir de que hayan presentado ante la CNBV la información a que aluden los artículos 14 Bis 7 y 14 bis 8 de la Ley de Fondos de Inversión.

La CNBV podrá ordenar modificaciones a los términos y condiciones en que se acordó la escisión del fondo de inversión de que se trate, cuando estos resulten contrarios a los intereses de los inversionistas.

La CNBV establecerá mediante disposiciones de carácter general la mecánica operativa, para la administración, valuación de los Activos Objeto de Inversión, revelación de información y liquidación del fondo de inversión escindido. Adicionalmente, en las referidas disposiciones se determinarán las características de los Activos Objeto de Inversión que podrán destinarse al fondo de inversión escindido.

En este supuesto, la Operadora, por conducto de su Director General, oyendo la opinión del Contralor Normativo, podrá restringir o suspender la adquisición y colocación de acciones de los Fondos. Asimismo, el Director General de la Operadora podrá determinar derechos preferenciales para suscribir y recomprar acciones de los fondos.

Los fondos de inversión escindidos bajo estas condiciones tendrán como objetivo esperar a ser liquidados en el mejor interés de sus clientes por lo que no podrán tener una estrategia de administración activa.

Los términos y condiciones en que se podrán separar los Activos Objeto de Inversión del fondo de inversión en otro fondo de inversión serán determinados por el Consejo de Administración.

Los fondos de inversión escindidos mantendrán una cartera de inversión concentrada en ciertos tipos de Activos Objeto de Inversión como resultado de la escisión, como excepción a lo señalado en el artículo 6 de las disposiciones aplicables.

ii) Disolución y liquidación

Los Fondos de Inversión se disolverán en los casos enumerados en los artículos 14 Bis 9 (catorce Bis nueve) y 82 Bis (ochenta y dos Bis) de la Ley de Fondos de Inversión. La disolución y liquidación de los Fondos de Inversión deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, con las excepciones y reglas especiales establecidas en el artículo 14 Bis 10 (catorce Bis diez) a 14 Bis 13 (catorce Bis trece) de la Ley de Fondos de Inversión. Los Fondos de Inversión podrán acordar su disolución anticipada con sujeción a lo establecido en los artículos 14 bis 9 (catorce Bis nueve) al 14 bis 17 (catorce Bis diecisiete) de la Ley de Fondos de Inversión y demás disposiciones aplicables.

La disolución y liquidación de los fondos de inversión se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley de Fondos de Inversión y las Disposiciones de Carácter Aplicables a los Fondos de Inversión y a las Personas que les Prestan Servicios.

El acuerdo por el cual el consejo de administración de la sociedad operadora de fondos de inversión que administre al fondo de inversión, decida el cambio de nacionalidad, colocará al fondo de inversión en estado de disolución y liquidación, en adición a los supuestos previstos en el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El fondo de inversión que resuelva cambiar su nacionalidad, deberá solicitar a la CNBV la revocación de su autorización, de acuerdo con lo previsto en el artículo 81 Bis 4 de dicha Ley.

En ningún caso los fondos de inversión podrán acordar su transformación en una sociedad distinta de un fondo de inversión. El acuerdo que, en su caso, contravenga esta previsión será nulo.

La disolución y liquidación de los fondos de inversión, se regirá por lo dispuesto para las sociedades mercantiles por acciones en la Ley General de Sociedades Mercantiles con las siguientes excepciones:

La designación de los liquidadores corresponderá:

- I. A la sociedad operadora de fondos de inversión que administre al fondo de inversión, cuando la disolución y liquidación haya sido voluntariamente resuelta por su consejo de administración. En este supuesto, deberán hacer del conocimiento de la CNBV el nombramiento del liquidador, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su designación.

La CNBV podrá oponer su veto respecto del nombramiento de la persona que ejercerá el cargo de liquidador, cuando considere que no cuenta con la suficiente calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio para el desempeño de sus funciones, no reúna los requisitos al efecto establecidos o haya cometido infracciones graves o reiteradas a la Ley de Fondos de Inversión o a las disposiciones de carácter general que de ella deriven.

La CNBV promoverá ante la autoridad judicial para que designe al liquidador, si en el plazo de sesenta días hábiles de publicada la revocación no hubiere sido designado por la sociedad operadora de fondos de inversión que administre al fondo de inversión, y

- II. A la CNBV, cuando la disolución y liquidación del fondo de inversión sea consecuencia de la revocación de su autorización de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley de Fondos de Inversión.

En el evento de que por causa justificada el liquidador designado por la CNBV renuncie a su cargo, esta deberá designar a la persona que lo sustituya dentro de los quince días naturales siguientes al que surta efectos la renuncia.

En los casos a que se refiere esta fracción, la responsabilidad de la CNBV se limitará a la designación del liquidador, por lo que los actos y resultados de la actuación del liquidador serán de la responsabilidad exclusiva de este último.

El nombramiento de liquidador de fondos de inversión deberá recaer en instituciones de crédito, casas de bolsa, en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, o bien, en personas físicas o morales que cuenten con experiencia en liquidación de entidades financieras.

Cuando el nombramiento de liquidador recaiga en personas físicas, deberá observarse que tales personas sean residentes en territorio nacional en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación y que reúna los requisitos siguientes:

- I. No tener litigio pendiente en contra del fondo de inversión o de la sociedad operadora que le preste los servicios de administración de activos;
- II. No haber sido sentenciada por delitos patrimoniales, o inhabilitada para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano;
- III. No haber sido declarada concursada;
- IV. No haber desempeñado el cargo de auditor externo de la sociedad operadora que le preste los servicios de administración de activos o de alguna de las empresas que integran el Grupo Empresarial o Consorcio al que esta última pertenezca, durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento;
- V. Presentar un reporte de crédito especial, conforme a la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, proporcionado por sociedades de información crediticia que contenga sus antecedentes de por lo menos cinco años anteriores a la fecha en que se pretende iniciar el cargo, y
- VI. Estar inscritas en el registro que lleva el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, o bien contar con la certificación de alguna asociación gremial reconocida como organismo autorregulatorio por la CNBV.

Tratándose de personas morales en general, las personas físicas designadas para desempeñar las actividades vinculadas a esta función, deberán cumplir con los requisitos a que se hace referencia en este artículo.

El Servicio de Administración y Enajenación de Bienes podrá ejercer el encargo de liquidador con su personal o a través de apoderados que para tal efecto designe. El apoderamiento podrá ser hecho a través de instituciones de crédito, de casas de bolsa o de personas físicas que cumplan con los requisitos señalados en este artículo.

Las instituciones o personas que tengan un interés opuesto al del fondo de inversión, deberán abstenerse de aceptar el cargo de liquidador manifestando tal circunstancia.

En el desempeño de su función, el liquidador deberá:

- I. Elaborar un dictamen respecto de la situación integral del fondo de inversión. En el evento de que de su dictamen se desprenda que el fondo de inversión se ubica en causales de concurso mercantil, deberá solicitar al juez la declaración del concurso mercantil conforme a lo previsto en la Ley de Concursos Mercantiles, informando de ello a la CNBV;
- II. Instrumentar y adoptar un plan de trabajo calendarizado que contenga los procedimientos y medidas necesarias para que las obligaciones a cargo del fondo derivadas de las operaciones reservadas a los fondos de inversión, sean finiquitadas o transferidas a otros intermediarios a más tardar dentro del año siguiente a la fecha en que haya protestado y aceptado su nombramiento;
- III. Cobrar lo que se deba al fondo de inversión y pagar lo que esta deba.

En caso de que los referidos activos no sean suficientes para cubrir los pasivos del fondo, el liquidador deberá solicitar el concurso mercantil;

- IV. Presentar al socio fundador, a la conclusión de su gestión, un informe completo del proceso de liquidación. Dicho informe deberá contener el balance final de la liquidación.

En el evento de que la liquidación no concluya dentro de los doce meses inmediatos siguientes, contados a partir de la fecha en que el liquidador haya aceptado y protestado su cargo, el liquidador deberá presentar al socio fundador un informe respecto del estado en que se encuentre la liquidación señalando las causas por las que no ha sido posible su conclusión. Dicho informe deberá contener el estado financiero del fondo y deberá estar en todo momento a disposición del propio socio fundador;

- V. Promover ante la autoridad judicial la aprobación del balance final de liquidación, en los casos en que no sea posible obtener la aprobación del socio fundador, cuando dicho balance sea objetado por el socio fundador a juicio del liquidador. Lo anterior es sin perjuicio de las acciones legales que correspondan al socio fundador en términos de las leyes;
- VI. Hacer del conocimiento del juez competente que existe imposibilidad física y material de llevar a cabo la liquidación legal del fondo para que este ordene a la sociedad operadora de fondos de inversión que le hubiera prestado los servicios de administración al fondo de

inversión de que se trate, la publicación de tal circunstancia en su página electrónica de la red mundial denominada Internet.

Los interesados podrán oponerse a la liquidación del fondo de inversión en un plazo de sesenta días naturales siguientes a la publicación, ante la propia autoridad judicial;

- VII. Ejercer las acciones legales a que haya lugar para determinar las responsabilidades económicas que, en su caso, existan y deslindar las responsabilidades que en términos de ley y demás disposiciones resulten aplicables, y
- VIII. Abstenerse de comprar para sí o para otro, los bienes propiedad del fondo de inversión en liquidación, sin consentimiento expreso del socio fundador.

La CNBV no ejercerá funciones de supervisión respecto de las funciones del liquidador de los fondos de inversión. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades conferidas en la Ley de Fondos de Inversión respecto de los delitos señalados en el Apartado F de la Sección Segunda, del Capítulo Quinto del Título IV de dicha Ley.

c) Concurso Mercantil

En el caso de que el Fondo se tuviera que declarar en concurso mercantil, dicho proceso se ajustará a lo dispuesto en los artículos 14 bis 14, 14 bis 15, 14 bis 16 y 14 bis 17 de la Ley de Fondos de Inversión.

El concurso mercantil de los fondos de inversión se regirá por lo dispuesto en la Ley de Concursos Mercantiles, con las excepciones siguientes:

- I. Cuando existan elementos que puedan actualizar los supuestos para la declaración del concurso mercantil y la sociedad operadora de fondos de inversión que administre al fondo de inversión de que se trate no solicite la declaración del concurso mercantil respectiva, la solicitará la CNBV;
- II. Declarado el concurso mercantil, la CNBV, en defensa de los intereses de los acreedores, podrá solicitar que el procedimiento se inicie en la etapa de quiebra, o bien la terminación anticipada de la etapa de conciliación, en cuyo caso el juez declarará la quiebra, y
- III. El cargo de conciliador o síndico corresponderá a la persona que para tal efecto designe la CNBV en un plazo máximo de diez días hábiles. Dicho nombramiento podrá recaer en instituciones de crédito, casas de bolsa, en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, o en personas morales o físicas que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 14 Bis 11 de la Ley de Fondos de Inversión.

La CNBV podrá solicitar la declaratoria judicial de disolución y liquidación o concurso mercantil de los fondos de inversión.

La CNBV, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá asignar recursos de su presupuesto anual al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes a efecto de que dicho organismo lleve a cabo procedimientos de liquidación o concurso de los fondos de inversión sujetos a la

supervisión de la CNBV, en el entendido de que dichos recursos exclusivamente podrán utilizarse para cubrir los gastos asociados a publicaciones y otros trámites relativos a tales procedimientos, cuando se advierta que estos no podrán ser afrontados con cargo al patrimonio de los propios fondos de inversión por la falta de liquidez, o bien por insolvencia.

En caso de disolución, liquidación o concurso mercantil de los fondos de inversión y cuando las sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión o las entidades financieras que presten tales servicios no les sea posible localizar a los accionistas de la parte variable del fondo de inversión de que se trate a fin de entregarles los recursos correspondientes, deberán ajustarse a lo previsto por el artículo 40 Bis 4 de la Ley de Fondos de Inversión.

En caso de que algún fondo entre en estado de disolución se suspenderán las operaciones de compra y venta de sus acciones.

5. RÉGIMEN FISCAL

De conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, el Fondo de Inversión no será contribuyente del Impuesto Sobre la Renta, siempre y cuando se ajuste a lo establecido en dicha Ley; asimismo, sus integrantes o accionistas deberán acumular los ingresos generados a su favor de acuerdo con las disposiciones fiscales aplicables a cada tipo de accionista.

El integrante o accionista del Fondo aplicará el régimen fiscal que le corresponda a los rendimientos que obtenga por sus componentes de interés (incluyendo operaciones financieras derivadas de deuda, préstamo de valores y/o valores extranjeros), de dividendos y de ganancia por la enajenación de acciones.

El Fondo de Inversión tendrá el régimen fiscal siguiente:

a) Personas físicas

Las personas físicas mexicanas deberán aplicar el régimen fiscal que le corresponda a los rendimientos por sus componentes de interés, de dividendos y de ganancia por enajenación de acciones, y, en general cualquier tipo de ingreso, de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta, el Reglamento de dicha Ley o, en su caso, se determinarán de acuerdo a las disposiciones de carácter general que el Servicio de Administración Tributaria (en adelante SAT) dé a conocer.

El Fondo de Inversión debe retener y enterar mensualmente a las autoridades fiscales el impuesto correspondiente por los intereses gravables generados por valores mexicanos, valores extranjeros y préstamo de valores en el mismo periodo, el cual será acreditable para sus integrantes o accionistas al acumular los intereses correspondientes.

Las personas físicas residentes en México deberán presentar su declaración anual y enterar al SAT como pago definitivo el 10% sobre la ganancia de capital derivada de la enajenación de acciones mexicanas y/o extranjeras, títulos que representen exclusivamente dichas acciones, títulos que representen índices accionarios que realicen a través de las Bolsas de Valores

concesionadas en los términos de la Ley del Mercado de Valores o de los Sistemas Internacionales de Cotizaciones (en adelante SIC).

Para estos efectos, las ganancias que obtengan las personas físicas derivadas del componente del fondo de inversión en acciones bursátiles, estará sujeto a la citada tasa de impuesto sobre la renta del 10%, conforme al procedimiento previsto en las disposiciones fiscales vigentes.

Las personas físicas residentes en México estarán obligadas a pagar un impuesto adicional del 10% sobre los dividendos o utilidades distribuidas por personas morales residentes en México provenientes de las cuentas de utilidades fiscales generadas a partir del ejercicio fiscal de 2014, así como los provenientes de emisoras extranjeras. El impuesto será retenido por el Fondo de Inversión.

Para tales efectos, se emitirá la constancia respectiva a través de la sociedad o entidad que distribuya sus acciones a más tardar el 15 de febrero de cada año o en la fecha que indiquen las disposiciones fiscales aplicables, en donde se muestre el interés nominal, interés o pérdida real, las ganancias de capital y cualquier componente de ingreso y el impuesto sobre la renta retenido que le corresponda acreditar al integrante o accionista, así como en su caso, los dividendos recibidos. Cabe señalar, que los Fondos de Inversión, a través de la sociedad o entidad que distribuya sus acciones, deberán informar al SAT, a más tardar el 15 de febrero de cada año o en la fecha que indiquen las disposiciones fiscales aplicables, los datos contenidos en la mencionada constancia y demás información que se establezca en las disposiciones aplicables.

b) Residentes en el extranjero

Los rendimientos por sus componentes de interés, de dividendos y de ganancia por enajenación de acciones y, en general, de cualquier tipo de ingreso, serán gravables de acuerdo a las disposiciones fiscales aplicables en el país que deba de determinar el impuesto del ejercicio el accionista.

El Fondo de Inversión debe retener y enterar mensualmente a las autoridades fiscales el impuesto correspondiente por los intereses gravables generados por valores mexicanos, valores extranjeros y préstamo de valores en el mismo periodo.

Dicho impuesto podrá ser acreditable para sus integrantes o accionistas extranjeros en el caso de que deban de acumular los intereses correspondientes, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables al accionista extranjero, así como el tratado para evitar la doble imposición celebrado entre México y el país que corresponda.

Los residentes en el extranjero que lleven a cabo la enajenación de acciones del Fondo de Inversión de Renta Variable estarán obligados a pagar el 10% del impuesto sobre la renta sobre la ganancia obtenida en la operación.

Para estos efectos, las ganancias que obtengan los residentes en el extranjero derivadas del componente en acciones bursátiles, estará sujeto a la citada tasa de impuesto sobre la renta del 10%, conforme al procedimiento previsto en las disposiciones fiscales vigentes.

Los intermediarios financieros serán responsables de la determinación, retención y entero del impuesto a la autoridad mexicana. Sin embargo, si el cliente es residente en su país con el que México tiene celebrado un tratado para evitar la doble imposición podría no ser sujeto de la retención del impuesto siempre y cuando entregue un escrito bajo protesta de decir verdad por parte del titular de la cuenta, en el que señale que es residente fiscal para efectos del tratado y proporcione su número de registro o identificación fiscal emitida por autoridad fiscal competente.

Los residentes en el extranjero estarán obligados a pagar un impuesto del 10% sobre los dividendos o utilidades distribuidas por personas morales nacionales provenientes de las cuentas de utilidades fiscales generadas a partir de 2014. El impuesto será retenido por el Fondo de Inversión.

Para tales efectos se emitirá la constancia respectiva a través de la sociedad o entidad que distribuya sus acciones a más tardar el 15 de febrero de cada año o en la fecha que indiquen las disposiciones fiscales aplicables, en donde se muestre el interés nominal, el impuesto sobre la renta retenido, así como en su caso los dividendos recibidos. Cabe señalar, que los Fondos de Inversión, a través de la sociedad o entidad que distribuya sus acciones, deberán informar al SAT, a más tardar el 15 de febrero de cada año o en la fecha que indiquen las disposiciones fiscales aplicables, los datos contenidos en la mencionada constancia y demás información que se establezca en las disposiciones aplicables.

Tratándose de los rendimientos por los componentes derivados de ingresos por la enajenación de acciones o títulos que representen acciones que no se realicen a través de Bolsas de Valores reconocidas, operaciones financieras derivadas y Fideicomisos de Inversión en Bienes Raíces (FIBRAS), las personas físicas extranjeras podrán, en su caso, estar sujetas a retención de impuesto sobre la renta en México, conforme al régimen general aplicable a este tipo de ingresos.

c) Otros aspectos relevantes

Con relación a los instrumentos financieros derivados (*swaps*, *forwards*, futuros u opciones), el régimen fiscal aplicable es el correspondiente al activo subyacente al que se encuentren referidos, los cuales de conformidad con el régimen de inversión determinado para este Fondo se considerará de Capital para canastas o índices accionarios, acciones, mercancías y divisas; o de Deuda para UDIS, tasas de interés o títulos de deuda. La clasificación antes citada será aplicable tanto para operaciones realizadas en mercados reconocidos como extrabursátiles.

El impuesto que el Fondo de Inversión entere mensualmente a las autoridades fiscales correspondiente a los intereses gravados generados en el mes, puede ser acreditado por sus accionistas en la proporción que les corresponda, siempre que éstos presenten su declaración anual en la que deberán reconocerse como ingresos acumulables dichos intereses. En caso contrario, el impuesto tendrá el carácter de pago definitivo.

Los gastos derivados de la contratación y prestación de servicios que realice el Fondo de Inversión (administración de activos, distribución, valuación, proveeduría de precios, depósito y custodia, contabilidad, administrativos y demás que autorice la CNBV), así como cualquier comisión o remuneración que se pague causarán el Impuesto al Valor Agregado a la tasa vigente en el momento en que se efectúe el pago correspondiente a dichos servicios. Asimismo, las

comisiones señaladas en el presente Prospecto causarán el Impuesto al Valor Agregado que corresponda.

La explicación antes señalada únicamente constituye un resumen del régimen fiscal en México y no debe considerarse un análisis o enumeración exhaustiva del régimen fiscal y sus posibles consecuencias. Este resumen, no contempla consecuencias fiscales que puedan variar por circunstancias particulares de los integrantes o accionistas del Fondo de Inversión u otras circunstancias. Se exhorta a los integrantes o accionistas del Fondo de Inversión a que consulten con sus asesores fiscales el régimen fiscal a que estén sujetos en México y/o en el extranjero.

Este comunicado no puede ni debe ser usado o considerado para dar asesoría fiscal a los clientes.

El régimen fiscal de Fondo de Inversión y de sus accionistas podría ser modificado en virtud de cambios en la legislación fiscal o en las disposiciones reglamentarias o administrativas correspondientes.

6. FECHA DE AUTORIZACION DEL PROSPECTO Y PROCEDIMIENTO PARA DIVULGAR SUS MODIFICACIONES

Este Prospecto ha sido actualizado con fecha 27 de mayo de 2024. Los oficios de autorización emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (“CNBV”) de cada uno de los Fondos, se indican en los Prospectos Específicos correspondientes.

Las modificaciones al presente Prospecto serán previamente acordadas por el Consejo de Administración de la Operadora, y las mismas serán dadas a conocer conforme a lo establecido en los contratos que al efecto hayan celebrado los clientes con la Operadora y/o distribuidora.

Tratándose de modificaciones relacionadas con el régimen de inversión o políticas de recompra, los Fondos de Inversión de renta variable enviarán a sus accionistas dentro de los primeros cinco días hábiles contados a partir de que se haya notificado la autorización correspondiente, por medio de la sociedades o entidades financieras que actúen con el carácter de distribuidoras, los avisos sobre las modificaciones a los prospectos de información, señalando el lugar o medio a través del cual podrán acceder a su consulta, pudiendo ser esto efectuado a través de los estados de cuenta. Lo anterior, sin perjuicio de que en el contrato respectivo, se hayan estipulado los medios a través de los cuales, se podrá llevar a cabo el análisis, consulta y conformidad del presente Prospecto y sus modificaciones, así como los hechos o actos que presumirán su consentimiento.

Los inversionistas de los Fondos de Inversión, en razón de las modificaciones al prospecto de información relacionadas con el régimen de inversión o política de compra y venta de acciones, que no deseen permanecer en el mismo, tendrán el derecho de que el propio Fondo les adquiera la totalidad de sus acciones a precio de valuación y sin la aplicación de diferencial alguno, para lo cual contarán con un plazo mínimo de 30 días hábiles contado a partir de la fecha en que se hayan notificado las modificaciones. Transcurrido dicho plazo, las modificaciones autorizadas al prospecto de información surtirán efectos. A la conclusión de dicho plazo, cualquier instrucción

realizada por la Clientela Inversionista de acuerdo a los nuevos términos del Prospecto de Información, se tendrá como una aceptación del mismo, surtiendo plenos efectos legales.

La CNBV podrá autorizar nuevas modificaciones al Prospecto de Información de los Fondos de Inversión, en lo relativo a su régimen de inversión o política de compra y venta de acciones, siempre y cuando el fondo no tuviere acciones colocadas entre el público inversionista, o bien, hubiere transcurrido como mínimo el plazo de 6 meses a partir del cruce inicial en la bolsa de valores o de la modificación inmediata anterior a dichos regímenes. Dicho plazo podrá ser menor si a juicio de la CNBV existieran condiciones desordenadas de mercado que así lo justifiquen. Lo anterior no será aplicable si tales modificaciones derivan de reformas o adiciones a la Ley de Fondos de Inversión o a las disposiciones de carácter general que de ella emanen, así como las modificaciones en la categoría o en la especialización de los Fondos distintas a las previstas en el Prospecto y cuando no cubran o excedan los límites mínimos o máximos aplicables conforme a su régimen de inversión.

Tratándose de cualquier otra modificación se hará del conocimiento de la clientela inversionista a través de la página electrónica de la Sociedad Operadora (www.gbmfondos.com.mx), o mediante comunicación escrita enviada en el estado de cuenta correspondiente al mes en que se autorice por parte de la CNBV dicha modificación.

Para consultar los principales cambios en los fondos de inversión de renta variable, consultar el Prospecto Específico de cada uno de ellos.

7. DOCUMENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO

Toda información emitida por la Sociedad Operadora se ajustará a lo establecido en la Ley de Fondos de Inversión y en las disposiciones de carácter general aplicables emitidas por la CNBV y podrá consultarse en la página de internet de la Operadora www.gbmfondos.com.mx.

Los fondos de inversión están obligados a entregar a la CNBV la siguiente información con la periodicidad que se indica. Dicha información podrá consultarse también en la página antes mencionada.

- a) Diariamente:
 - Reporte de determinación del precio actualizado de valuación de las acciones representativas del capital social de los fondos
 - Reporte de Régimen de Inversión
 - Reportes Contables correspondientes a estados financieros, cartera de inversión, operaciones de compra-venta de activos objeto de inversión, desglose de valores adquiridos en reporto, préstamo de valores, provisión de intereses devengados sobre valores, operaciones con instrumentos financieros derivados y control de garantías.
- b) Mensualmente:
 - Reporte contable correspondiente al catálogo mínimo
 - Reporte de valuación
 - Reporte de inversión extranjera
 - Reporte de estructura accionaria y corporativa

- Reportes de información al público inversionista correspondiente a la información de fondos de inversión para el público inversionista, información por clase y serie e información sobre comisiones y remuneraciones por la prestación de servicios
 - Reporte de información derivada de los estados financieros
 - Reporte sobre la cartera de inversión
- c) Anualmente:
- Reporte de información derivada de los estados financieros
 - Reporte sobre la cartera de inversión

El precio de valuación junto con el precio de las acciones resultante del diferencial que en su caso aplique cada Fondo de Inversión, se dará a conocer al público a través de su publicación en cuando menos un periódico de circulación nacional.

Esta obligación se considerará cumplida al darse a conocer el precio a través de los listados que publican las bolsas de valores, sin perjuicio de que cada fondo lo pueda difundir por separado.

Asimismo, los Fondos, por conducto de la Operadora y Distribuidoras, tendrán a disposición del público en general un informe diario que incluya el precio vigente así como el del día anterior, junto con el rendimiento diario y el acumulado en el mes, en términos anualizados. Dicho informe podrá consultarse en el domicilio de la Operadora y las Distribuidoras.

Los Fondos deberán exhibir en un lugar visible de sus oficinas y en el de la Operadora y de las Distribuidoras de sus acciones, el informe de la cartera de valores integrantes de sus activos y la tendrán disponible, por escrito, el último día hábil de cada semana para los inversionistas que lo soliciten, sin perjuicio de que la Operadora y las Distribuidoras den a conocer el mencionado informe a través de los medios que pacten con la clientela. Este informe deberá actualizarse el último día hábil de cada semana y deberá incluir la categoría del Fondo.

Los Fondos publicarán a través de los medios electrónicos de comunicación que los Fondos, la Operadora y las Distribuidoras establezcan como medios de difusión, la integración de sus carteras de valores correspondiente al cierre del mes anterior, dicha publicación deberá incluir la categoría de los Fondos.

Tanto el informe de la cartera semanal como de la cartera mensual indicarán, en caso de ser aplicable, si el Fondo se encuentra en una estrategia temporal de inversión, y estarán a disposición del público inversionista en la página de internet www.gbmfondos.com.mx.

En esta misma página podrá consultar el documento con información clave de cada uno de los Fondos, que contiene gráficas relativas a la composición de la cartera, los rendimientos obtenidos en los últimos tres años, los precios diarios durante el mismo período, los rendimientos mensuales nominales, los rendimientos correspondientes a cada uno de los últimos cuatro trimestres y de los últimos dos años calendario de cada uno de los Fondos. Asimismo, contiene una tabla relativa a las comisiones y remuneraciones pagadas por cada Fondo durante el trimestre; por último, describe los principales riesgos relacionados con cada Fondo y la calificación, así como el límite máximo y promedio observado de su valor en riesgo.

Toda aquella información relevante relativa a los fondos de inversión a que se refiere el presente Prospecto será dada a conocer a través de la página de internet www.gbmfondos.com.mx

8. INFORMACION FINANCIERA

Con la finalidad de que el inversionista tenga una adecuada revelación de información y de esta forma conozca la situación real y actual en materia financiera, se informa que los estados financieros de los fondos se encuentran publicados en la página electrónica de la Bolsa Mexicana de Valores o, en su caso, en alguna sociedad que administre mecanismos electrónicos de divulgación de información de fondos de inversión.

9. INFORMACIÓN ADICIONAL

Las Operaciones que lleven a cabo la Operadora y los Fondos de Inversión incluyendo las que se describen en este Prospecto, deberán ajustarse estrictamente a las Disposiciones Legales aplicables.

A esta fecha, ni la Operadora ni los Fondos son parte en litigios cuya resolución pudiere afectar el desempeño de los fondos de inversión.

10. PERSONAS RESPONSABLES

“El suscrito, como director general de la sociedad operadora que administra el Fondo de inversión, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de mis funciones he preparado y revisado el presente prospecto de información al público inversionista, el cual, a mi leal saber y entender, refleja razonablemente la situación del Fondo de inversión, estando de acuerdo con su contenido. Asimismo, manifiesto que no tengo conocimiento de que información relevante haya sido omitida, sea falsa o induzca al error en la elaboración del presente prospecto de información al público inversionista.”

Julio Andrés Maza Casas
Director General
GBM Administradora de Activos, S.A. de C.V.,
Sociedad Operadora de Fondos de Inversión

10. ANEXO.- CARTERA DE INVERSIÓN

Tanto el informe de la cartera semanal como de la cartera mensual indicarán, en caso de ser aplicable, si el Fondo se encuentra en una estrategia temporal de inversión, y estarán a disposición del público inversionista en la página de internet www.gbmfondos.com.mx.

Para consultar la cartera de inversión de los fondos de inversión de renta variable a que se refiere el presente Prospecto, consultar el Prospecto Específico de cada uno de ellas.